

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TABASCO

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "D" AL PERIODICO OFICIAL NUM 6534 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los fines más elevados del Estado es procurar seguridad a sus integrantes, otorgándoles protección a través de Instituciones específicas para ello, así como coordinar acciones para integrar en forma multidisciplinaria e interinstitucional además de los órganos de Gobierno, a organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales vinculadas a las acciones de Protección Civil.

SEGUNDO- Que mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial 5503, de fecha 3 de Junio de 1995, se Crea el Consejo Estatal de Protección Civil como Órgano Consultivo de Planeación y de Concertación de Acciones del Sistema Estatal de Protección Civil.

TERCERO.- Que con fecha 01 de Febrero de 2002, quedó formalmente reinstalado el Consejo Estatal de Protección Civil, actualizándose sus integrantes, políticas y estrategias.

CUARTO.- Que para el mejor funcionamiento de este Consejo Estatal de Protección Civil, es necesario regular hacia lo interior la actuación de sus integrantes, a efectos de brindar certeza y sustento legal en las acciones y resoluciones que en la materia se emitan.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TABASCO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, en lo interno, el funcionamiento del Consejo Estatal de Protección Civil de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El Consejo se integrará y tendrá las atribuciones, conforme a lo señalado en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y, en cuanto al significado de los usos utilizados en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley en cita.

ARTÍCULO 3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, el Consejo celebrará, por lo menos, dos Sesiones Ordinarias al año y las Sesiones Extraordinarias que se requieran, a convocatoria del Presidente.

ARTÍCULO 4.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Gobernador del Estado o, en ausencia de éste, por el Secretario de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 5.- De las Sesiones Ordinarias:

- I. Serán convocadas por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo o por el Secretario Técnico, en su caso, debiéndose remitir con cinco días naturales de anticipación cuando menos, el Orden del Día con que habrá de desahogarse la Sesión a todos los integrantes del Consejo;
- II. Para poder llevarlas al cabo se requerirá de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. De esta circunstancia dará cuenta el Secretario Técnico, tanto de viva voz como realizando la anotación correspondiente en el Acta respectiva;
- III. Si por falta de quórum no pudiera llevarse al cabo la sesión en la fecha señalada, se citará a nueva sesión a celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes, la que podrá celebrarse con los integrantes que se presenten a ella. De esta circunstancia deberá dar cuenta el Secretario Técnico, tanto de viva voz, como realizando la anotación correspondiente en el acta respectiva;
- IV. En cualquier momento, ya sea previo a la convocatoria o después de ella, los integrantes podrán proponer, por escrito, temas a ser incluidos en el orden del día, debiendo remitirlos para su inclusión con cuando menos veinticuatro horas previas a la sesión. De no darse esta circunstancia, y a criterio del Secretario Ejecutivo o del Secretario Técnico, en su caso, y por la urgencia del asunto, se determinará la conveniencia de analizarlo en la sesión ordinaria convocada, o bien integrar el tema para la próxima sesión ordinaria;
- V. Para aprobar los acuerdos del Consejo, se seguirá el principio de mayoría absoluta con los miembros presentes en la sesión. Todos los integrantes cuentan con voz y voto. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad;
- VI. En cada sesión el Secretario Técnico deberá informar del grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- VII. El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada, la que contendrá:
 - a) Lugar de realización;
 - b) Fecha, hora de inicio y de término;
 - c) Orden del día; y
 - d) Acuerdos tomados y compromisos contraídos.

Una vez aprobada por el Consejo, deberá ser firmada por el Presidente, así como por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo, según corresponda y por todos los demás integrantes del Consejo asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 6.- De las Sesiones Extraordinarias:

- I. Las mismas podrán llevarse a cabo con la presencia de cuando menos cinco de sus integrantes, además de la del Presidente, y/o del Secretario Ejecutivo y/o del Secretario Técnico del Consejo;
- II. En ella se abordarán sólo los asuntos del orden del día correspondiente, mismo que podrá ser entregado a sus integrantes, incluso el mismo día de la sesión, dependiendo de la urgencia de la convocatoria respectiva; y
- III. Las actas circunstanciadas que levante el Secretario Técnico, contendrán los datos señalados en la fracción VII del artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- Además de las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Creación del Consejo, el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes:

- I. Presentar para su aprobación por parte del Consejo, el informe anual de avance del Programa Estatal de Protección Civil; y
- II. Formular y proponer al Consejo, las políticas, estrategias y programas en materia de protección civil, que consideren acciones de prevención, auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, en casos de emergencia o de desastre.

ARTÍCULO 8.- Además de las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Creación del Consejo, el Secretario Técnico tendrá las siguientes:

- I. Elaborar las Actas Circunstanciadas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; y
- II. Recepcionar, enviar y custodiar la documentación relacionada con las sesiones ordinarias y extraordinarias y de las demás actuaciones del Consejo

ARTÍCULO 9.- Las Resoluciones del Consejo se adoptarán mediante votación que deberá ser:

- I. **ECONÓMICA.** En todos los casos; y
- II. **NOMINAL.** En aquellos casos en que a juicio del Presidente o del Secretario Ejecutivo, y dada la importancia del asunto, debe quedar constancia de la votación emitida por cada uno de los miembros del Consejo.

Corresponderá al Secretario Técnico dejar constancia en el acta circunstanciada, de las razones por las cuales un asunto fue sometido a votación nominal, así como de su resultado.

Los integrantes podrán emitir voto razonado, sólo en el caso de asuntos sometidos a votación nominal, para lo que harán llegar al Secretario Técnico el texto correspondiente, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de celebración o en grupos de trabajo.

Para la formulación de las políticas, estrategias y programas relacionados directamente con su objetivo, deberá actuar mediante comisiones compuestas por los integrantes del Consejo relacionados con la materia de que se trate,

a las que además se podrá convocar, con carácter de invitados, a cualquier institución u organismo de los sectores público, social y privado que a juicio del Consejo puedan aportar soluciones a los problemas planteados.

Además, el Consejo podrá crear grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para realizar tareas específicas relacionadas con su objetivo. En el acuerdo del Consejo en que se convenga la creación de estos grupos, se señalará de manera expresa el o los asuntos a cuya resolución se abocarán.

ARTÍCULO 10.- Los asuntos no regulados en este Reglamento, deberán ser acordados en el pleno del Consejo y sometidos a votación. Para que éstos se conviertan en obligatorios, deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Consejo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente. Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA